REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2015-00370-00

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2.024

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: IRNE CHIVIRI LIZARAZO
DEMANDADO: NANDRA PATRICIA CHIRIVI CRUZ
RADICADO: 760013103003 – 2015 – 00370 - 00

Mediante correo[1] electrónico allegado al correo institucional de este despacho se solicita lo siguiente:

* El levantamiento de la medida cautelar de "inscripción de la demanda" registrada en la anotación No. 017 del FMI No. 370 – 52582 por este despacho dentro del radicado de la referencia, para lo cual acredito haber cancelado el respectivo arancel de desarchivo.

* Tres copias auténticas de las sentencias de instancia.

*Constancia Secretarial (Art 115 C.G.P) respecto del estado del proceso y ejecutoria de la sentencia.

Desarchivado y digitalizadas las piezas procesales relevantes del radicado de la referencia, se observa que efectivamente este despacho libró oficio de la referida cautela de inscripción de la demanda, más se observa que el referido proceso culminó con la sentencia de 1ª instancia No. 21 del 06 de Junio de 2019[2]; posteriormente fue conocido en sede de apelación por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, el cual, mediante sentencia de 2ª instancia, aprobada en acta No. 001 del 24 de enero de 2020[3], confirmo íntegramente la sentencia de primera instancia.

Con ello, habiendo sido adversas las pretensiones de la demanda, corresponde acceder a la solicitud de la parte interesada en orden al levantamiento de la cautela y su respectiva comunicación a la Oficina de Registros Públicos de Cali (núm. 5, art. 597 C.G.P).

Finalmente, respecto de la solicitud de copias auténticas (art. 114 C.G.P.) y la constancia secretarial (art. 115 C.G.P.), habiéndose acreditado el pago[4] de los respectivos aranceles fijados en el acuerdo No. PCSJA23-12106 del Consejo Superior de la Judicatura, por la parte interesada se ordenará su respectiva

[1] Archivo 01-05. Correo.pdf
[2] Archivo 06. Sentencia 1ª instancia.PDF (E.E)
[3] Archivo 07 Sentencia 2ª instancia PDF (E.E.)
[4] Archivo 005. Arancel Copias Autenticas y Desarchivo.pdf

elaboración y entrega por secretaría.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada en este proceso sobre el inmueble con FMI No. 370 – 52582 de la ORIP de Cali, inscrita en la Anotación No. 21 del 02/02/16, mediante el Oficio No. 1.931 del 16/12/2015 expedido por este despacho.

SEGUNDO: COMUNIQUESE por secretaria la presente decisión a la ORIP Correspondiente por el medio más expedito posible, Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR por secretaria la elaboración de la constancia secretarial y la expedición de los 3 juegos de copias auténticas solicitadas por la demandada.

03

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica[5]
RAD: 760013103003-2015-00370-00

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df79e30e48ff9d6f8fad3c22e7841a979e175b4dbc71d87d556ca282a75bd5b7**
Documento generado en 21/03/2024 04:46:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[5] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento